



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR SALOMÓN ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO DAVID DE JESÚS FERNÁNDEZ DÁVALOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE “EL CONGRESO”:

1.1. Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina el Congreso del Estado.

1.2. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

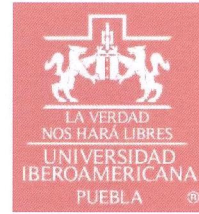
1.3. De conformidad con la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Edgar Salomón Escorza, es quien ejerce la representación legal del Poder Legislativo del Estado.

1.4. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Colaboración Institucional señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.

2. DE “LA UNIVERSIDAD”

2.1. Que es una asociación civil constituida legalmente tal y como consta en la escritura pública 25,906, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, de la Notaría No. 5 de esta Ciudad.

2.2. Que dentro de sus fines se encuentra realizar actividades encaminadas a patrocinar, sostener y crear un conjunto de escuelas de enseñanza media y superior con carácter terminal, preuniversitario de grado profesional y posgrado en todas las ramas de la técnica, ciencia y humanidades.



2.3. Que en su calidad de Rector y representante legal, el Maestro David de Jesús Fernández Dávalos, tiene la facultad para firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla y por la escritura pública 68,650, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Tinoco Loera, de la Notaría No. 5 de esta Ciudad.

2.4. “LA UNIVERSIDAD” señala como domicilio el inmueble ubicado en Boulevard del Niño Poblano, bajo el número dos mil novecientos uno en la Unidad Territorial Atlixcáyotl de esta Ciudad.

3. DE “LAS PARTES”

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad e interés con que se ostentan.

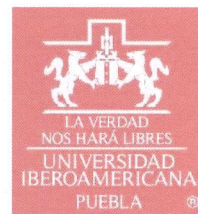
3.2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a este Convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales para la realización de acciones conjuntas de apoyo en materia de seminarios, talleres, cursos, coloquios y conferencias; la obtención de grados académicos por parte de los legisladores, servidores públicos y empleados de “EL CONGRESO”; la realización del servicio social y/o de prácticas profesionales por parte de los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” en áreas afines a las licenciaturas que ésta imparte; la difusión del modelo educativo de “LA UNIVERSIDAD” por parte de “EL CONGRESO”; y todas aquellas acciones que de común acuerdo sean definidas en los campos de colaboración que contribuyan al constante mejoramiento económico, social y cultural de los poblanos.

SEGUNDA.- Para el correcto desarrollo y logro del objeto materia de este Convenio, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar la información y el contenido de los planes y programas de estudio que resulten de interés a través del material promocional con el que cuente;
- b) Asegurar que sus estudiantes puedan tener acceso a fuentes de información y consulta, así como a actividades de conformidad con sus planes;
- c) Revalidar estudios y otorgar títulos de grado y posgrado a los Diputados, servidores públicos y empleados de “EL CONGRESO” que se inscriban a “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con su normatividad interna; y
- d) Expedir certificados de estudio, así como diplomas a los Diputados, servidores públicos y empleados de “EL CONGRESO” que se inscriban a “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con su normatividad interna.



TERCERA.- Para el debido cumplimiento del presente Convenio, **“EL CONGRESO”** tendrá las siguientes obligaciones:

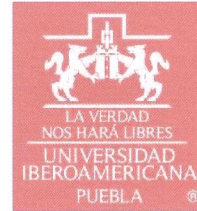
- a) Proporcionar la información requerida de los Diputados, servidores públicos y empleados de **“EL CONGRESO”** que deseen inscribirse a **“LA UNIVERSIDAD”** o participar en alguna de las actividades mencionadas en la cláusula primera de este Convenio;
- b) Sujetarse a la vigencia de calendarios, planes y programas de **“LA UNIVERSIDAD”**;
- c) Promover entre los Diputados, servidores públicos y empleados de **“EL CONGRESO”** los servicios educativos que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**; y
- d) Difundir el contenido del presente Convenio y sus beneficios directos a los Diputados, servidores públicos y empleados de **“EL CONGRESO”**, a través de los diferentes medios disponibles para ello.

CUARTA.- **“LA UNIVERSIDAD”** apoyará con becas a los Diputados, servidores públicos y empleados de **“EL CONGRESO”** que deseen realizar un posgrado bajo el siguiente esquema: si se inscriben de dos a tres estudiantes, cada uno gozará de un diez por ciento de descuento; si se inscriben cuatro estudiantes, cada uno gozará de un veinte por ciento de descuento; si se inscriben cinco o más estudiantes, cada uno gozará de un treinta por ciento de descuento. Este tipo de beca aplicará bajo las siguientes condiciones: el descuento aplica solamente sobre las colegiaturas, la inscripción debe liquidarse en su totalidad; el esquema es aplicable exclusivamente en los programas que tienen garantizado su punto de equilibrio; y el beneficiario debe cumplir estrictamente con los requisitos solicitados en tiempo y forma.

QUINTA.- Para la realización de servicio social o prácticas profesionales, **“EL CONGRESO”** se compromete a lo siguiente:

- a) Dar a conocer a **“LA UNIVERSIDAD”** las oportunidades que surjan en sus diversas unidades administrativas, a efecto de que su población estudiantil esté en aptitud de realizar servicio social o prácticas profesionales;
- b) En la medida que lo considere conveniente y bajo el correspondiente resguardo de uso, proporcionará el material, la información y el equipo del cual disponga, para la ejecución de las actividades de servicio social o prácticas profesionales en proyectos específicos;
- c) Vigilar que los prestadores de servicio social o quienes realicen prácticas profesionales cumplan con las actividades y los horarios asignados;
- d) Extender la constancia correspondiente a los alumnos al finalizar su servicio social y/o sus prácticas profesionales; y
- e) Establecer el calendario y los horarios respectivos.

“EL CONGRESO” otorgará las facilidades necesarias a efecto de que los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** realicen en sus instalaciones el servicio social o las prácticas profesionales de conformidad con las normas y los lineamientos establecidos por **“LAS PARTES”**.



SEXTA.- En lo relativo al servicio social y/o a las prácticas profesionales podrán participar estudiantes de todas las carreras con las que cuenta “**LA UNIVERSIDAD**”, siempre que sean afines a las actividades de “**EL CONGRESO**”.

SÉPTIMA.- “**LA UNIVERSIDAD**” manifiesta expresamente que sus alumnos cuentan con un seguro facultativo estudiantil, mismo que cubrirá cualquier accidente o enfermedad que lleguen a sufrir los educandos dentro de las instalaciones de “**EL CONGRESO**” durante las horas en que se realice el servicio social o las prácticas profesionales, por lo que “**EL CONGRESO**” no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del presente Convenio responderá a la parte a la que pertenece. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones. En ningún caso el cumplimiento del objeto de este Convenio implicará relación laboral alguna con la otra parte, por lo que ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ser considerada como patrón solidario o sustituto.

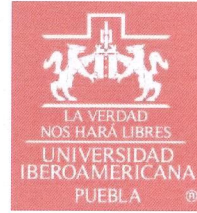
NOVENA.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro temporal de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez solucionadas, las causas que dieron origen a la suspensión temporal se reanudarán las actividades en la forma y en los términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el catorce de enero de dos mil catorce.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando la parte interesada dé aviso por escrito a la otra en un término no menor a treinta días naturales de anticipación a la fecha en que tenga lugar la terminación. Si este Convenio es concluido por voluntad de “**LAS PARTES**” y al momento beneficiarios de una de “**LAS PARTES**” se encuentran realizando estudios académicos, servicio social y/o prácticas profesionales, estas actividades estarán amparadas por el Convenio hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente Convenio “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de interpretación o controversia suscitada una u otra se resolverán acudiendo al amigable acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Leído por las partes que en él intervienen y enteradas de los alcances de este Convenio, y por no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad de las partes, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla a once de Septiembre del dos mil doce.



POR "EL CONGRESO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

**DIPUTADO EDGAR SALOMÓN
ESCORZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA**

**MAESTRO DAVID DE JESÚS
FERNÁNDEZ DÁVALOS
RECTOR**